

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- El pasado 4 de junio de 2020 se dispuso el “ARCHIVO” al trámite incidental seguido a continuación de la acción de tutela instaurada por el señor Luis Eduardo Bustamante Castaño contra COLPENSIONES por cuando se expidió la Resolución No. SUB119929 de junio 2 de 2020, donde “resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida en una pensión de vejez en cumplimiento al fallo ordinario proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. De esta manera se da respuesta de fondo a la solicitud radicada por LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO.”, misma que le fuera notificada al accionante, lo que lo motivo a que éste enviará correo manifestando el cumplimiento al fallo en junio 4 de 2020.
- Ahora el señor Bustamante Castaño pide la reapertura del incidente manifestando que la entidad no le *“ha cancelado el valor de las costas procesales, también reconocidas a través de la mencionada resolución”*.
- En el fallo de tutela proferido el 15 de mayo de 2020 se dispuso que COLPENSIONES emitiera una *“respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a la petición radicada por el señor LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO el 7 de febrero de 2020, a través de las cuales solicitó -EL CUMPLIMIENTO DE*

LA SENTENCIA PROFERIDA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANZIALES DENTRO DEL PROCESO POR ÉL PROMOVIDO CONTRA LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.”

- COLPENSIONES expidió la resolución No. 119929 en junio 2 de 2020 a través de la cual se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales y se observa que en la misma en el artículo Tercero se indicó con relación al pago de costas y agencias en derecho, *“remite copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales a fin de que den tramite de pago a dicha condena.”*

Manizales, 28 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

TRAMITE	INCIDENTE -ACCION DE TUTELA-
SOLICITANTE CASTAÑO	LUIS EDUARDO BUSTAMANTE
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00071-00

Se resuelve sobre la petición elevada por el accionante en el sentido de reabrir el trámite incidental seguido a continuación de la Acción de tutela que interpusiera contra COLPENSIONES, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1º.- El 15 de mayo de 2020 se profirió fallo en la acción de tutela de la referencia, ordenandose a COLPENSIONES emitiera una *“respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a la petición radicada por el señor LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO el 7 de febrero de 2020, a través de las cuales solicitó -EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANZIALES DENTRO DEL PROCESO POR ÉL*

PROMOVIDO CONTRA LA ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.”

2º.- El señor Bustamante Castaño pidió en junio 1 de 2020 se tramitara incidente con el fin que se cumpliera con lo ordenado en el fallo, habiendosee requerido a la entidad, quien en junio 3 de 2020 se recibe comunicación informando que se había expedido la Resolución No. SUB119929 de junio 2 de 2020 a través de la cual se resolvió la prestación económica de pensión de vejez en cumplimiento al fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y además dando “respuesta de fondo a la solicitud radicada por LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO”.

3º.- Esa resolución fue enviada por este despacho al accionante, quien manifestó que con ella se cumplía con el fallo proferido por este despacho en mayo 15 de 2020, lo que motivo el archivo de las diligencias.

4º.- Ahora el señor Bustamante Castaño pide reanudar el trámite del incidente aduciendo que la entidad no le ha cancelado las costas reconocidas en la resolución que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Laboral.

Resulta que esa pretensión que ahora hace el tutelante no es del resorte ni de la acción de tutela por él instaurada y mucho menos de un trámite incidental, pues lo que se ordenó en la tutela fue que la entidad se pronunciara con respecto a la petición elevada por el señor Bustamante Castaño y que iba encaminada a que se profiriera el acto administrativo donde cumpliera con la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, lo que ya se hizo al expedirse La resolución SUB119929 de junio 2 de 2020, ya la ejecución para el cobro de las sumas allí reconocidas serán del resorte de otro proceso a más que la acción de tutela no fue instituida para el cobro de sumas de dinero como lo que pretende el accionante.

Por lo tanto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO : No dar reapertura al trámite incidental seguido a continuación de la Acción de tutela instaurada por el señor LUIS EDUARDO BUSTAMANTE CASTAÑO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO : Archivar la nueva solicitud de trámite incidental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**470f940ddd203c9820d589b1227d97d53642a2823694132dd47b6960
732250d1**

Documento generado en 28/07/2020 03:26:19 p.m.